



Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Junta Consultiva de Contractació Administrativa
de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

Exp. Junta Consultiva: RES 3/2025
Resolución del recurso especial en materia de
contractación
Exp. d'origen: contrato de obras pendientes en el
edificio de 35 HPP y aparcamientos en c/ Fornaris,
de Palma (Exp. 12/2023)
Órgano de contratación: Institut Balear de
l'Habitatge (IBAVI)
Recurrente: Obras y Construcciones Pedro Siles,
SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 2 de abril de 2025

Atendido el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Obras y Construcciones Pedro Siles, SL, contra la resolución de imposición de penalidades en relación con el contrato de obras pendientes de ejecución del edificio de 35 viviendas de protección pública y aparcamiento al c/ Fornaris 1 de Palma, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 30 de octubre de 2023, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

Hechos

1. El 21 de junio de 2023, el IBAVI y Obras y Construcciones Pedro Siles, SL formalizaron el contrato de obras pendientes de ejecución del edificio de 35 viviendas de protección pública y aparcamiento al c/ Fornaris 1 de Palma, por importe de 4.795.022,53 €, el IVA incluido, y con un plazo de ejecución de catorce meses.
2. El 19 de septiembre de 2024, el director-gerente del IBAVI, en ejercicio de las funciones que los Estatutos del IBAVI le atribuyen, resolvió, entre otras cuestiones, iniciar la imposición de penalidades a la empresa por incumplimiento de los plazos parciales previstos en el apartado P del PPT, de conformidad al informe del departamento técnico del IBAVI de 16 de septiembre de 2024 y concedió a la empresa un trámite de audiencia de 10 días.
3. El 17 de enero de 2025, el director-gerente del IBAVI, en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, resolvió imponer penalidades a la empresa, de acuerdo con la siguiente:



Resolución

1. Acordar la imposición de penalidades mieda incumplimiento de los plazos parciales previsto en el apartado R.1.a) del Cuadro de Características del Contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige lo expediente del contrato de obras n.º 12/2023, por el importe de 295.187'38€, las cuales se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago parcial o total deban abonarse bien en la siguiente certificación ordinaria de obra o liquidatoria o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de los mencionados pagos.

2.- Notificar la presente resolución a la contratista y al resto de interesados.

3.-Dar cuenta de esta resolución al Consejo de Administración.

4. El 21 de enero de 2024, —fecha de prevista para la finalización de las obras y previa convocatoria y asistencia de todos los agentes intervinientes en el proceso constructivos—, se levantó un acta de verificación del estado de las obras y de medidas de mantenimiento y seguridad del edificio.

5. El 17 de febrero de 2025, Obras y Construcciones Pedro Siles, SL, presentó, ante el órgano de contratación, un recurso especial en materia de contratación contra la resolución de imposición de penalidades, de 17 de enero de 2025.

6. El 7 de marzo de 2025, previa emisión de los informes correspondientes, el director gerente en ejercicio de las funciones que los Estatutos del IBAVI le atribuyen, resolvió dictar la siguiente:

Resolución

1. Revocar y dejar sin efecto la Resolución de 16 de enero de 2025, por la cual, en relación con el contrato de obras pendientes en el edificio de 35 viviendas de protección pública del c/ Fornaris, de Palma, se acordó la imposición a la contratista, Obras y Construcciones Pedro Siles, SL, una penalidad por el incumplimiento de los plazos parciales previsto en el apartado R.1.a) del cuadro de características del PCAP, del importe de 295.187'38 €.

2. Notificar la presente resolución a la entidad Obras y Construcciones Pedro Siles, SL

3. Dar cuenta de esta resolución al Consejo de Administración a efectos de la ratificación.

7. El 14 de marzo de 2025, el IBAVI envió a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) la Resolución de revocación de la resolución impugnada.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso especial en materia de contratación es la Resolución de imposición de penalidades de un contrato de obras del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI), que tiene la consideración de Administración pública.



2. El artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (de ahora en adelante, LRJ-CAIB) regula el recurso especial en materia de contratación, en el sentido siguiente:

1. Contra los actos de los órganos de contratación se puede interponer un recurso especial en materia de contratación. Este recurso, al cual es aplicable el régimen jurídico previsto en la legislación básica para el recurso de reposición, tiene carácter potestativo, lo tiene que resolver la Junta Consultiva de Contratación y sustituye, a todos los efectos, el recurso de reposición.

[...]

Se trata de un recurso especial que sustituye, en materia de contratación, el recurso de reposición y se puede interponer en los casos en que sea procedente, esto es, contra los actos que dicten los órganos de contratación que tengan la consideración de Administración pública, que pongan fin a la vía administrativa, excepto cuando sean actas susceptibles del recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante, LCSP).

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m*) del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el cual se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

3. La empresa recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso y se ha interpuesto dentro del plazo adecuado de un mes, de acuerdo con el artículo 66 del LRJCAIB y el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante, LPACAP).
4. Dado que, antes de que la JCCA haya podido resolver el recurso, el órgano de contratación ha revocado la resolución impugnada, hay que considerar decaído el objeto del recurso, sin necesidad de entrar a analizar los motivos del recurrente.

Por eso, se tiene que declarar concluso el procedimiento de resolución del recurso especial y se tiene que archivar el expediente.

Por todo esto, dicto el siguiente



Acuerdo

1. Tener por revocada la Resolución del director-gerente del IBAVI, de 17 de enero de 2025, en virtud de la cual se imponían penalidades a la empresa, declarar decaído el objeto del recurso especial y archivar el expediente.
2. Notificar este Acuerdo a la recurrente y al órgano de contratación.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero